



RESOLUCION No. 378
10 de noviembre de 2020
ID 14650591

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA TERRITORIAL TOLIMA.

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014, profiere:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver Investigación administrativa sancionatoria **QUERELLA ADMINISTRATIVA LABORAL** de la señora **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.022.357.046** de Bogotá, D.C, con el fin de determinar si existe o no mérito para llevar a cabo procedimiento administrativo sancionatorio al tenor de lo estipulado en el Art 47 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la siguiente entidad **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE** propiedad del señor FABIAN RAYO MESA identificado con cedula de ciudadanía **No 14.398.500**, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Ibagué.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

NOMBRE: BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR

CC: 1.022.357.046

DIRECCIÓN: MANZANA 80, CASA 17, BRR CIUDADELA SIMON BOLIVAR ETAPA 3

TELEFONO: 3008221027

EMAI: PAORI_89@HOTMAIL.COM

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Continuación de la resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar y se toman otras disposiciones"

NOMBRE: SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE

MATRUCYLA No: 203946

DIRECCIÓN: CALLE 15 No 1-37, BRR CENTRO

TELEFONO: 321 2341026, 2612484

EMAIL: FABIAN31R@hotmail.com

RESUMEN DE LOS HECHOS – FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El día 17 de Diciembre de 2018, se presenta la señora **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR** ante el Ministerio de Trabajo con el fin de presentar **Querella Administrativa Labora** BAJO radicado No. **COR11EE2018727300100004135**, Sobre los hechos ocurridos durante su contratación a partir del 07 de diciembre del 2018 con despido el día 17 de diciembre del mismo año.
2. Mediante **Auto de Tramite N°0108** del 07 de Febrero de 2019, se comisiona a la doctora MARIA PATRICIA ANGEE TORRES inspectora de trabajo, para adelantar averiguación preliminar por la querella administrativa laboral interpuesta por la señora **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR** bajo el radicado No. **COR11EE2018727300100004135**, por la presunta vulneración de la normatividad laboral (HORAS EXTRAS, PAGO AL SISTEMA DE PENSIONES Y RIESGO LABORAL), por parte del establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE** propiedad del señor FABIAN RAYO MESA, con el fin de iniciar las investigaciones administrativas por el presunto incumplimiento a la normatividad laboral.
3. El día 11 de Febrero de 2019, se informa al establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**, en la calle 15 No. 1-37 de Ibagué, sobre AUTO 108 del 07 de Febrero de 2019, el cual da inicio a la AVERIGUACION PRELIMINAR dentro de la QUERELLA LABORAL instaurada por la señora BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR.

del mismo modo, se informa a la señora **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR**, que mediante AUTO 108, y por querella instaurada por la misma, se da inicio a la averiguación preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

Continuación de la resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar y se toman otras disposiciones"

4. El día 07 de Abril de 2019, se envió requerimiento y solicitud de documentos al establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**, ubicada en la calle 15 No. 1-37 barrio centro, bajo radicado COR08SE2019747300100001982; con el fin de allegar la siguiente información:
 - ✓ Registro de reconocimiento y pago de prestaciones sociales a favor de **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR**.
 - ✓ Afiliación al sistema de pensión correspondiente a **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR**.

5. El día 18 de Julio de 2019, se convoca a la señora **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR**, con el fin de ampliar la declaración acerca de la queja administrativa presentada ante el Ministerio de Trabajo en contra del establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**, en consecuencia a lo anterior se cita a comparecer ante la inspectora cuarta de trabajo el día **VIERNES 29 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 AM**.

6. El día 18 de Julio de 2019, se envía renuencia de requerimiento y solicitud de documentos bajo radicado COR08SE2019727300100002190 al establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**, ubicada en la calle 15 No. 1-37, barrio centro; solicitando allegar la siguiente información:
 - ✓ Registro de reconocimiento y pago de prestaciones sociales a favor de **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR**.
 - ✓ Afiliación al sistema de pensión correspondiente a **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR**.

7. El día 29 de Julio de 2019, se hizo presente en el despacho la señora **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR**, con el fin de realiza Diligencia de ampliación y ratificación de queja administrativa dentro de la actuación administrativa número 7200319101, contra del establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**.

8. El día 30 de diciembre del 2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio con radicado 4135 del proceso No. 7200319101 a del establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**.

Continuación de la resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar y se toman otras disposiciones"

9. Mediante **Auto No. 0022** del día 14 de Enero de 2020, se da inicio al **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS** al establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**, en ejercicio de sus atribuciones legales y con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por vulneración a la norma. Primero.- transgredir presuntamente el numeral 4 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo; Segundo.- haber incurrido en presunta violación a la obligación prevista en el artículo 306; Tercero.- presunta violación al pago oportuno de los aportes a pensión de los trabajadores a su servicio prevista en el artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993; Cuarto.- infracción al artículo 249 del Código Sustantivo de Trabajo y artículo 1 de la Ley 52 de 1975.
10. El día 21 de Enero de 2020, se envía comunicado a la señora **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR**, sobre el contenido del Auto No. 00022 del 14 de enero del 2020, proferido por el Coordinador de Grupo de Prevención, inspección, vigilancia y control de RC-C.
11. El día 21 de enero de 2020, se comunica al del establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**, sobre el contenido del Auto No. 00022 del 14 de enero del 2020, y así mismo se solicita comparecer ante la oficina de notificaciones de la dirección territorial del Tolima.
12. El día 10 de febrero del 2020, se notifica por aviso al establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE** del contenido Resolución No. 00022 del 14 de Enero de 2020.
13. Mediante resolución 784 de 2020 se suspendió todos los términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio de Trabajo a partir del 17 de marzo de 2.020 y mediante resolución 1590 del 08 de septiembre de 2.020 se levanta la suspensión a partir del 10 de septiembre de 2.020.
14. La Directora Territorial del Tolima, Grupo de Dirección Territorial mediante memorando expedido el día 31 de agosto de 2020, recibió el día 10 de septiembre de 2020, dio traslado a la Dra. Carol Andrea Ospina Reinoso, Inspectora cuarta de Trabajo y Seguridad Social de la siguiente querrela administrativa para que iniciara la correspondiente Averiguación Preliminar del expediente con ID No. 14650591.

Continuación de la resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar y se toman otras disposiciones"

15. El día 25 de Septiembre de 2020, la Sra. **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR** coadyuvada por el señor **FABIAN RAYO MESA**, presenta **DESISTIMIENTO** sobre la querrela administrativa laboral cursante en el despacho con radicado ID 14650591, teniendo como causa la celebración de una **TRANSACCION LABORAL**.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Todos los documentos que se allegaron a este despacho, fueron revisados de manera atenta, obran en el acervo probatorio, y sin encontrar observaciones de relevancia, que constituyan violación a las normas laborales se procede a analizarlos:

- El día 17 de Diciembre de 2018, la señora **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR** interpuso **Queja Administrativa Laboral** ante el Ministerio de Trabajo contra el establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE/FABIAN RAYO MESA**, por estimar que la entidad mencionada vulnero la normatividad laboral, en cuanto al pago de horas extras, pago al sistema general de pensiones y riesgos laborales.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE IBAGUE-TOLIMA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE
MATRICULA N°	203946
DIRECCIÓN	CALLE 15 No. 1-37
MUNICIPIO/DOMICILIO	IBAGUE (TOLIMA)
TELEFONO	321 2341026; 2 612484
CORREO ELECTRONICO Y SITIO WEB	FABIAN31R@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD ECONOMICA	(115611) EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.
REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE	FABIAN RAYO MESA

- DILIGENCIA ADMINISTRATIVA LABORAL AMPLIACION Y RATIFICACION DE QUEJA de la señora **BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR** contra el establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE/FABIAN RAYO MESA**, en las instalaciones

Continuación de la resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar y se toman otras disposiciones"

de esta Dirección, instaurada el día 29 de Julio de 2019, diligencia en la cual después de contestar las preguntas generales de ley, procedió a manifestar que, si conocía el objeto de la diligencia, igualmente declaro a este despacho los motivos que dieron origen al proceso, indicando que para el mes de Diciembre del 2018, empezó a desarrollar actividades como MESERA para el del establecimiento de comercio **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**, con un contrato verbal.

Así mismo, este despacho le pregunta: *¿Manifiesta al despacho motivo de terminación de contrato de trabajo?*, expreso lo siguiente *"El propietario señor FABIAN me dijo un día cualquiera que enferma no le servía, ese día llegue a las 9 de la mañana hora de entrada pactada y a las 5 de la tarde no había dado permiso para almorzar yo empecé a hacerlo a las 5:30 de la tarde tan pronto termine mi cuerpo estaba descompensado que vomite el almuerzo, cuando salí del baño él me dijo que enferma no le servía entonces que trabajaba hasta ese día, ese fue el domingo que me quedaron debiendo, ese día trabajé hasta las 6 de la tarde "*.

En su intervención final al responder la pregunta: *¿manifieste al despacho si el empleador reconoció prestaciones sociales?*, expreso lo siguiente *"No me han reconocido prestaciones sociales, la reclamo, además 1 día de salario que era dominical y las horas extras porque se trabajan 11 horas diarias, ingresaba a las 10 de la mañana hasta las 9 de la noche"*

CONSIDERACIONES

Según el **Decreto 1072 De 2015 en su Artículo 1.1.1.1.** El Ministerio Del Trabajo. El Ministerio Del Trabajo es la cabeza del sector del trabajo. son objetivos del ministerio del trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El ministerio de trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar y se toman otras disposiciones"

En cuanto al **Artículo 57 obligaciones especiales del empleador**. Son obligaciones especiales del trabajador: numeral 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

Así mismo, el **Artículo 306. de la Prima de Servicios a Favor de Todo Empleado**. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado. **Artículo 249. Regla General**. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

La **Ley 100 de 1993** Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones **Artículo 17. Obligación de las Cotizaciones**. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. **Artículo 17. Obligación De Las Cotizaciones**. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

Ley 52 Por la cual se reconocen los intereses anuales a las cesantías de los trabajadores particulares. **Artículo 1º**. A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantías a sus trabajadores conforme al capítulo VII Título VIII parte 1a. del Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Antes de entrar a las consideraciones del caso en concreto, cabe manifestar que, a la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41

Continuación de la resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar y se toman otras disposiciones"

del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

ANALISIS DEL CASO

En virtud del QUERRELLA ADMINISTRATIVA LABORAL presentada por la señora BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZAR contra la empresa SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE propiedad del señor FABIAN RAYO MESA; el día 17 de Diciembre de 2018, bajo radicado No. 4135, que dio origen a la presente Averiguación Preliminar, esta Dirección, en primer lugar, determina que en el presente caso es competente para ejecutar acciones de vigilancia, en base a las presuntas vulneraciones de la normatividad laboral (pago de salarios, pago en sistema de pensión y riesgo laboral; y liquidación de prestaciones sociales).

Se determinó además dentro de las actuaciones que durante la vinculación laboral de la señora BRIGITTE PAOLA RIOS SALAZA, se le realizaron los descuentos de ley, con destino a la seguridad social, pero que los mismos no fueron cotizados a las entidades de previsión social.

Aduce que la empresa querellada dio por terminada la relación laboral sin justa causa y que adicionalmente le adeuda las vacaciones, las cesantías y los intereses sobre las mismas por un período de dos años y el salario del último mes, además de otras prestaciones.

Esgrime que para reclamar sus derechos laborales, citó a la representante legal de la empresa querellada, ante el Ministerio de Trabajo seccional Tolima, con el fin de que se llegara a una conciliación; sin embargo, la empleadora no compareció ante el inspector de trabajo.

En este orden de ideas, el accionante solicita le sean amparados sus derechos fundamentales a la vida digna, a la igualdad, al mínimo vital y a la seguridad social, y como consecuencia de ello, se ordene a la entidad empleadora que realice las cotizaciones al sistema de seguridad social y que además le pague las acreencias laborales que le adeuda.

Continuación de la resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar y se toman otras disposiciones"

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisada la evidencia documental que obra en el expediente el señor **FABIAN RAYO MESA**, propietario del establecimiento restaurante **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**, se demuestra que se ha puesto al día con los saldos adeudados y ha corregido el error de los pagos por valores inferiores al salario mínimo legal vigente y ha devuelto los deducibles al trabajador.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la quejosa, manifestó al despacho por escrito su decisión de desistimiento de la queja con radicado No. 4135 de 17 de Diciembre de 2018, contra el establecimiento **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE**, como se prueba dentro del expediente, este despacho procede a la aceptación del mismo conforme a lo normado art 18 de la ley 1437 de 2011, encontrándose vigente conforme a la sentencia C-818 de 2011 el cual establece: "Desistimiento. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada". Texto transcrito.

Por lo anterior, concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR la presente ACTUACION, en atención a que el desistimiento presentado por el querellante, es una manifestación expresa de su voluntad, libre de coacciones y vicios del consentimiento, el cual en uso de sus facultades legales manifiestas las razones por las cuales desiste de la querelle, al indicar el cumplimiento por parte de la empresa investigada, dándose por terminada la actuación administrativa laboral, , por lo anterior no encuentra por parte de este despacho razones por las cuales continuar con las actuaciones administrativas sancionatorias y se llevara a cabo e archivo de las diligencias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABTENERSE DE TOMAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS contra el establecimiento **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE** propiedad del señor **FABIAN RAYO MESA**, ubicada en la Calle 15 No 1-37, Barrio Centro de la ciudad de Ibagué- Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: INSTAR al establecimiento **SANCHO POLLO ASADERO Y RESTAURANTE** propiedad del señor **FABIAN RAYO MESA**, ubicada en la Calle 15 No 1-37, Barrio Centro de la ciudad de Ibagué- Tolima, para que se abstenga de reincidir en esta conducta, so pena de aplicar las sanciones correspondientes acorde a la normatividad vigente.

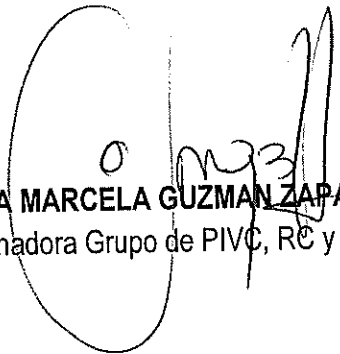
Continuación de la resolución "Por la cual se archiva una averiguación preliminar y se toman otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta coordinación o y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial Tolima, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El presente expediente estará a disposición del interesado en esta Territorial de conformidad con el Artículo 36 del Código de procedimiento y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos de la **Ley 1437 de 2011** y del artículo 4 del **Decreto 491 de 2.020**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


ADRIANA MARCELA GUZMAN ZAPATA
Coordinadora Grupo de PIVC, RC y C

Proyecto: Carol O.